

AUTO N°

FECHA:

29 DIC 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que Funcionarios de la CAR- CVS el día 05 de octubre de 2011, procedieron a realizar visita de inspección ocular, seguimiento y control a la vereda Magdalena - Municipio de Sahagún en el sector del peaje, vía hacia Pueblo Nuevo, donde se evidenció la tala indiscriminada de un (1) árbol de Mora (Maclura Tinctoria), realizada por el señor Carlos Herazo Chávez identificado con cédula de ciudadanía N° 3205241802 y denunciada por el señor Julio Cesar Forero Gómez identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.796.967 de Zapatoca.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISTA GAS N° 2011-297 de fecha 05 de octubre de 2011, en el cual se manifestó que el señor Carlos Herazo Chávez identificado con cédula de ciudadanía N° 3205241802, presuntamente vulneró lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se estable el

AUTO N°

Nº 8303

FECHA:

29 DIC 2016

procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que mediante Auto N° 4143 de fecha 18 de julio de 2012, se ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental y se formulan cargos en contra del señor Carlos Herazo Chávez identificado con cédula de ciudadanía N° 3205241802, localizado en la vereda La Magdalena, sector el peaje vía hacia Pueblo Nuevo, Municipio de Sahagún - Córdoba.

Que mediante oficio radicado N° 2397 de fecha 01 de agosto de 2012, se envió citación de notificación personal al señor Carlos Herazo Chávez identificado con cédula de ciudadanía N° 3205241802, del Auto N° 4143 de fecha 18 de julio de 2012.

Que mediante oficio notificación por la página web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS se surtió la notificación por aviso con fecha de publicación 09 de diciembre de 2016 del Auto N° 4143 de fecha 18 de julio de 2012, al señor Carlos Herazo Chávez identificado con cédula de ciudadanía N° 3205241802.

Que el señor Carlos Herazo Chávez identificado con cédula de ciudadanía N° 3205241802, estando dentro del término legal no interpuso descargos a la apertura de investigación administrativa ambiental, y formulación de cargos realizada mediante Auto N° 4143 de fecha 18 de julio de 2012.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las*